

DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

INFORME DE SECRETARÍA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2009, se solicitó informe de esta Secretaría en relación con el expediente de Desafectación de los siguientes bienes inmuebles, en este caso caminos de dominio publico.

POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE	DATOS DEL EXPEDIENTE
502	9065	1.057,32	tramo 2-3 Camino doña rosario
502	9089	597,16	tramo 4-5 Camino doña rosario
502	9064	237,80	tramo 6-7 Camino
502	9064	240,52	tramo 7-8 Camino
502	9059	1.036,96	tramo 1-13 Camino la pinilla
507	9008	173,16	tramo 9-10 Camino Llanillos
507	9013	462,96	tramo 11-12 Camino Llanillos

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2009, se incoa procedimiento para proponer al Pleno Municipal el acuerdo de la alteración de la calificación jurídica [*desafectación*] de los bienes inmuebles [*tramos de caminos*], dichos bienes dejarán de destinarse al uso o servicio público que se describe a continuación VIAS DE COMUNICACIÓN DE PARCELAS RUSTICAS puesto que no son necesarios para la finalidad pública a la que fue destinado, ya que las parcelas a las que sirven como via de acceso, son todas de los propietarios a instancia de los cuales se incoa este expediente.

SEGUNDO. Corresponde al Secretario informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación a esta de las propuestas de resolución que se instan, y en cumplimiento de esto tiene a bien formular el siguiente

INFORME

DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

PRIMERO. La desafectación del bien inmueble debe realizarse en cumplimiento de la legalidad. En este sentido, la Legislación aplicable viene determinada por los artículos 22.2.l), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

SEGUNDO. La desafectación consiste en la alteración de la calificación jurídica de un bien, pasando de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, que requiere para ello un expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.

TERCERO. Instruido el expediente, la desafectación del bien inmueble será estudiada por la Comisión Informativa, si la hubiere, y posteriormente será el Pleno de este Ayuntamiento mediante un acuerdo provisional, quien decidirá por mayoría absoluta (art. 22 y 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril) sobre si se inicia el procedimiento para la desafectación de bien inmueble.

CUARTO. El trámite de información pública tendrá el plazo de un mes, se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. El expediente durante ese período quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán presentar las alegaciones que se estime pertinentes.

QUINTO. Las alegaciones presentadas se recogerán en un certificado de la Secretaría, y sobre ellas se realizará un informe técnico y un informe jurídico.

SEXTO. A la vista de todos los documentos anteriores, el Alcalde someterá a la aprobación por parte del Pleno la alteración de la calificación de los bienes inmuebles, en este caso "tramos de caminos sitos en los *poligonos 502 y 507*, de esta localidad el carrascal y los llanillos", con calificación jurídica de bien de dominio público. Si no se presentaran alegaciones, el acuerdo provisional será elevado a definitivo.

DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SÉPTIMO. La alteración de la calificación jurídica del bien inmueble deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad, para que quede constancia del cambio en la inscripción de la finca. Y se deberán efectuar las correspondientes anotaciones en el Libro Inventario de la Propiedad en virtud de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Castrillo de la Vega , a 17 de octubre de 2008

El Secretario,

Fdo.: gonzalo gallego casas

